NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

No. **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RAIZCORP S.A.----------**
(Capital autorizado: US$ 1,600.oo)-----
(Capital suscrito: US$ 800.oo)----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día 1 de febrero del dos mil seis, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: Leonel Jurado Dumes, soltero, estudiante; y, Jenny Cantos Rodríguez, soltera, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Leonel Jurado Dumes; y, la señorita Jenny Cantos Rodríguez, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES**.- Los accionistas fundadores han

resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**.- La Sociedad se llama RAIZCORP S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística. La compañía también se dedicará a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, así como de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; de materiales eléctricos, de construcción; de ferretería; artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, lámparas y tubos para iluminación. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD**.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO**.- El Capital Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

nominativas de Un dólar de los Estados Unidos cada una.- **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO**: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO OCTAVO**: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **ARTICULO NOVENO**: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones

se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO:** En el caso de usufructo de las acciones representativas del capital social de la compañía, la totalidad de los derechos de accionista serán ejercidos por el usufructuario de las acciones.- **ARTICULO UNDECIMO: REPRESENTACION LEGAL**.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTICULO DUODECIMO**: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señorita Jenny Cantos Rodríguez, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No . 00-071363

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 23 de Enero del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integraciòn de Capital de **RAIZCORP S.A.** . Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, segùn detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
LEONEL JURADO DUMES	199.75	799
JENNY CANTOS RODRIGUEZ	0.25	1
Total	**200**	**800**

En consecuencia, el total de la aportaciòn en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que serà devuelta una vez constituida la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado después que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentaciòn del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Machala 2006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

manera: El señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita Jenny Cantos Rodríguez, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA**: Quedan facultados los doctores Raúl Gómez Amador y Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número

siete mil ciento cincuenta y cuatro.- - **HASTA AQUI LA MINUTA**.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f)
Leonel Jurado Dumes
C.C. #: 0919749382
C.V.: 115-0075

f)
Jenny Cantos Rodríguez
C.C. #: 0923966766
C.V.: 51-0268

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diaz C.

e sello

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0000862, dictada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de febrero del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RAIZCORP S.A.**, otorgada por ante mi, el 1 de febrero del 2006.- Guayaquil, 9 de febrero de 2006.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veinte de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 06.G.IJ.0000862,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **6 de febrero del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RAIZCORP S.A.,** de fojas **17.970 a 17.982,** Registro Mercantil número **3.397** y anotada el dieciseis de Febrero del dos mil seis, bajo el número **8.881** del Repertorio a las 14:56 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.** **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 8881
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00003241

Guayaquil, 2 MAR 2006

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAIZCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO